



Se eliminó 27 palabras y 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 230 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/338/20/II
Oficio No. SAC/240/2022/XXII
Hoja: 1/7

ASUNTO: Se Sobresee el Recurso
Administrativo de Revocación.

[REDACTED]
VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 19 días de mayo del año 2022.- **VISTO** el escrito de fecha 10 de septiembre de 2020, signado por la C. [REDACTED] [REDACTED], presentado el mismo día, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, por su propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRF/338/20/II del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la multa con número de crédito ME-PLUS-003066-2019 y número de control 100406191609802C24089 de fecha 15 de octubre de 2019, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales, correspondientes al mes de abril 2019.

RESULTANDO

1.- EL 14 de junio de 2019, le fue notificado de forma personal a la C. [REDACTED] [REDACTED], el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 100406191609802C24089, emitido el día 6 de igual mes y año, respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales, correspondientes al mes de abril 2019, otorgándole para tal efecto, un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que la hoy promovente dio cumplimiento a las obligaciones señaladas en el numeral anterior, a requerimiento de autoridad, se le impuso la multa con número de crédito ME-PLUS-003066-2019, de fecha 15 de octubre de 2019, en

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/338/20/II

Oficio No. SAC/240/2022/XXII

Hoja: 2/6

cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue notificada el **9 de junio de 2020**, de forma personal.

3.- Inconforme la hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el recurso administrativo de revocación que se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas: "1. La documental pública consistente en la multa dictada con fecha 15 de octubre de 2019 (...) misma que está controlada con el número de crédito ME-PLUS-003066-2019. Y 2. La documental privada consistente en copia simple del escrito de fecha 03 de julio de 2019, recibido por la Subsecretaría de Ingresos con fecha 03 de julio de 2019, mediante el cual presenté documentación que demuestra que cumplí con mis obligaciones fiscales en forma espontánea (Sic)."

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas ofrecidas y aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV, XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente, artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación y artículo 20 inciso a), párrafos segundo y tercero del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o en su caso desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/338/20/II

Oficio No. SAC/240/2022/XXII

Hoja: 3/6

II.- La existencia del acto administrativo impugnado, se acreditó con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, concretamente con la contenida en el punto 1, conforme los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valorada para dictar la presente resolución.

III.- En virtud que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público, procede su estudio preferencial en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso de revocación debe presentarse dentro de los 30 días siguientes aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado, en concatenación con el diverso 135 primer párrafo del mismo ordenamiento fiscal, tal y como se señaló en el acuerdo QUINTO de la resolución impugnada; de ahí que al haberse analizado las constancias de notificación de la "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito ME-PLUS-003066-2019 y número de control 100406191609802C24089 de fecha 15 octubre de 2019; se advierte que la misma, fue legalmente notificada el 9 de junio de 2020, tal y como quedó precisado en el Resultando 2 de la presente resolución.

Por consiguiente, el plazo legal que establece el artículo 121 conjuntamente con el diverso 135 primer párrafo, preceptos antes citados, que regula precisamente que las notificaciones surten sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas, con el que contaba la recurrente para la impugnación del oficio de referencia, feneció el día 12 de agosto de 2020, pues al haber surtido sus efectos la notificación del documento en cuestión, el día 10 de junio de 2020, dicho plazo empezó a correr a partir del día 11 de junio de 2020, transcurriendo conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, los siguientes treinta días hábiles: 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de junio; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17, de julio; 10, 11 y 12 de agosto; precisando que dentro de ese plazo mediaron los siguientes días inhábiles; 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de junio; 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de agosto, todos los meses citados de 2020.

Luego entonces, si el medio de defensa en cuestión, fue presentado en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, el día 10 de septiembre de 2020, como se desprende del sello oficial que corresponde a dicha área administrativa; resulta claro que se encuentra fuera del plazo legal para su presentación, es decir, la interposición del Recurso de Revocación fue de manera extemporánea, por lo tanto se tiene por consentido el acto impugnado, surtiéndose así la causal de improcedencia



prevista por el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, precepto que a la letra dice:

"Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

(...)."

En consecuencia, en términos de lo estipulado por el artículo 124-A fracción II, del Código Fiscal de la Federación, procedente decretar el sobreseimiento del Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, al actualizarse la causal de improcedencia antes aludida. Resulta oportuno transcribir el precepto mencionado:

"Artículo 124-A.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

(...)

I. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.

(...)."

A efecto de robustecer los razonamientos jurídicos expresados por esta Autoridad Resolutora, por analogía se inserta la siguiente Jurisprudencia, así como las subsecuentes Tesis Aisladas:

Novena Época

Registro: 176608

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Diciembre de 2005

Materia(s): Común

Tesis: VI.3º.C.J/60

Página: 2365



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/338/20/II

Oficio No. SAC/240/2022/XXII

Hoja: 5/6

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO
SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como
consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si
se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de
inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a
revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa
consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

Quinta Época

Registro: 340,940

Tesis Aislada

Materia(s): Común

Instancia: Tercer Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CXX

Página: 702

ACTOS CONSENTIDOS, QUE DEBE ENTENDERSE POR. Lo que la Ley de Amparo
entiende por acto consentido, es la referencia de tal consentimiento para la
resolución combatida, bien porque expresamente se consienta o se hagan
manifestaciones de voluntad que entrañan ese consentimiento, o bien por que no
se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que señalan los artículos
21 y 22 de la misma ley, casos en el que no se encuentra aquél en que la quejosa
combatió oportunamente en amparo una resolución.

Quinta época

Tesis Aislada

Instancia: Sala Regional del Noroeste III

Publicación: No. 33. Septiembre 2003.

Página: 199

**DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.- LA RESOLUCIÓN QUE
ASÍ LO DETERMINA, IMPIDE A LA AUTORIDAD FISCAL ANALIZAR Y
RESOLVER EL FONDO DEL RECURSO.-** Si la autoridad fiscal comprueba que
respecto del acto recurrido en revocación se actualiza alguna de las causas de
improcedencia previstas en el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, y
como consecuencia de ello, con fundamento en el artículo 133, fracción I del Código
Fiscal de la Federación, desecha el recurso de revocación, tal circunstancia impide a
la autoridad resolutora analizar y resolver los agravios expuestos en el referido
medio de defensa, ya que esto sólo puede realizarse en el acto que resuelva el
fondo del recurso, cuando previamente se admitió el recurso y concluyó su trámite.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos
124 fracción IV, 124-A fracción II y 133 fracción I, del Código Fiscal de la Federación,
esta Autoridad Fiscal:

[Firma manuscrita]
2



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN

Secretaría de Finanzas
y Planeación

Se eliminó 63 palabras afianzamientos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 76 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información.

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/338/20/II

Oficio No. SAC/240/2022/XXII

Hcja: 6/6

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando III de la presente resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso Administrativo de Revocación, promovido por la C. [REDACTED], en contra de la "Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad" con número de crédito ME-PLUS-003066-2019 y número de control 100406191609802C24089 de fecha 15 octubre de 2019, en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p.- Expediente:

Lic.JFGP/Lic.KGFL/Lic.ASM